

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2004

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL **CONCURSO DE MÉRITOS No. 012/2004** CUYO OBJETO ES **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CAME.**

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO (E), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

- 1- EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 42/2004 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO, ACOMETIDAS Y REDES, VÍAS DE ACCESO Y DOTACIÓN PARA EL BATALLÓN DE CONTRAGUERRILLA No. 3, PRIMERO DE NUMANCIA, EN LA SEDE DE LA TERCERA BRIGADA EN CALI – VALLE Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL EDIFICIO CAME, PARA LA CENTRAL DE INTELIGENCIA DEL EJÉRCITO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA DE \$3.268.691.654.00 M/CTE.
- 2- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 295 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004 HASTA POR UN VALOR DE VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 14/CTVOS \$27.706.538.14 Y OFICIO CON REFERENCIA No. 62660 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2004 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN DONDE SE APRUEBA CUPO PARA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES CON CARGO APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE VIGENCIAS FUTURAS, PARA ESTE PROCESO HASTA POR UN VALOR DE **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.586.981.867) M/CTE**
- 3- QUE EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 295 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004 LA EXPIRO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN RAZÓN AL CIERRE DE VIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO EXPIDE EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 06 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$53.852.413.00) M/CTE.** EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1

- 4- QUE EL PREPLIEGO SE PUBLICO EN LA PAGINA WEB DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A PARTIR DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2004.
- 5- QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE PLIEGO DE CONDICIONES DISPUSO Y FIJO LAS EXIGENCIAS, DANDO APERTURA AL **CONCURSO DE MÉRITOS No. 012/2004** EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2004 A LAS 14:00 HORAS, Y CON FECHA DE CIERRE DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2004 A LAS 14:00 HORAS.
- 6- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No. 01** DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2004, PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE HASTA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2005 A LAS 14:00 HORAS.
- 7- QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO DA RESPUESTA A LOS OFERENTES MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 05 DE ENERO DE 2005 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.

8- QUE LAS NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTO EL PROCESO SON:

- a). DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, ARTICULO 24 NUMERAL 1º. LITERAL "a" DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE EN MENOR CUANTÍA, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO PARA EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO Y DE ACUERDO A LAS TABLAS FIJADAS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES; EN ESTA NORMATIVIDAD EL VALOR MÁXIMO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN \$214.800.000.00 PARA ESTA ENTIDAD.
- b). EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

9- QUE LA FIRMA QUE PRESENTO OFERTA:

No.	OFERENTE	CÓDIGO
1	CONSORCIO ATELIER	ZL - 01

- 10- QUE SE EFECTUARON LAS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE KARDEX Y JURÍDICO, LOS CUALES SE DIERON A CONOCER AL OFERENTE LOS DÍAS **ONCE Y DOCE (11 Y 12) DE ENERO DE 2005,** A FIN DE QUE PRESENTE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.
- 11- QUE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS E IMPORTACIONES ENVÍA A LA OFICINA JURÍDICA LAS RESPECTIVAS OBSERVACIONES PARA SU CONCEPTO, ESTÉ COMITÉ CONCLUYE QUE LA OFERTA DEBE SER HABILITADA PARA LOS DEMÁS ESTUDIOS.
- 12- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA: **CONSORCIO ATELIER LTDA.** EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN.

13- QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE RESPECTO A LAS EVALUACIONES SON:

✓ **CONSORCIO ATELIER LTDA.**

OBSERVACIÓN

En atención al informe de evaluación del proceso de la referencia, dentro del término por ustedes fijado, nos permitimos presentar las observaciones correspondientes, así:

A LA EVALUACIÓN:**1. ANTECEDENTES:**

Tomando como elemento de juicio básico, el Anexo No. 3 de los términos de referencia, se rechaza nuestra oferta por parte del Comité Evaluador, con el argumento de no haber presentado "*La Metodología*" contenida en este anexo

2. SOBRE LA DECISIÓN DEL COMITÉ

a. Este elemento evaluado no era causal de rechazo: Los Pliegos no definieron, en su partición técnica, documentos de la propuesta (título usual para definir, de acuerdo al art. 10, num. 6 del Decreto 2170/02, los "*requisitos*" o "*documentos*" necesarios para la comparación de propuestas, que la omisión era causal de rechazo.

b. El elemento "Anexo 3" de los Términos de Referencia no es documento o requisito de comparación de las propuestas: Como parece interpretarse, por el Comité Evaluador, erróneamente "*El anexo 3*" no está definido en ninguna parte de los Términos de Referencia, ni en sus anexos, como elemento, requisito o documento de comparación de las propuestas. Luego mal podrá definirse y ni siquiera interpretarse bajo ningún sistema interpretativo válido que este anexo es documento o requisito necesario para la comparación de propuestas entre otras razones por:

- 1) La metodología está preestablecida en el anexo 3
- 2) No era objeto de calificación, que si implicaría comparación y con ello sería causal de rechazo
- 3) Tal como están definidos los anexos, y en su lógica concepción, los mismos son solo referentes de información y nunca podrán contener causales de rechazo como erróneamente se incluyó en el Anexo 3.

SOBRE LOS PLIEGOS**1) INDEBIDA UTILIZACIÓN DE FACTORES DE "HABILITACIÓN"**

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto del pasado 1 de Abril, por parte del Dr. Ricardo Hoyos, Magistrado de la Sección 3^a, se suspendió el art. 4º del Decreto 2170 de 2002 (con excepción de su párrafo). Es decir, no se pueden tener elementos de habilitación y de calificación en un proceso de selección, luego debe ser un error el haber creado este factor "*Habilitador*" cuando deben ser solo factores habilitadores los que se desprenden de la

capacidad jurídica contractual, pero no es aceptable ningún otro tipo de factores habilitadores, todo ello en concordancia con el art. 6º y el 29 de la Ley 80/93, ahora el 2170 y su artículo 4º mientras estuvo vigente y otros reglamentos contractuales como los del Banco Mundial lo establecen, pero el nuestro, la ley 80 de 1993 y sus reglamentos no lo permiten.

2) LOS PLIEGOS INDUCEN A ERROR

Tal como esta reglado, previamente El Fondo, a la elaboración de los pliegos, se debió realizar el Estudio Técnico y con ello montar el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, con todos sus requisitos, igual que los Prepliegos, que han debido crearse objetivamente respecto a este "*Requisito Habilitador*" que no estaba ni el Capítulo 1 "*Información General*", ni en el Capítulo 2 "*Documentos y Criterios de Verificación y Evaluación*" y menos en el Capítulo 3 "*Minuta del Contrato*"

Por lo anterior, al crear este requisito habilitador e incluirlo, no en el capítulo de información general o en el específico de documentos o criterios de evaluación, los pliegos indujeron a error al proponente.

Así las cosas, los pliegos desconocen la carga de claridad y precisión que se demanda en el Acto Prenegocial, induciendo a error al oferente, desconociendo además factores obligatorios de la Ley 80 de 1993 como son el num. 5º del art. 24 de esta ley, por que los pliegos no fueron:

- a. **Claros:** (lit. 8, num. 5, art. 24 Ley 80/93) Por que 1) Se incluyó un factor habilitador que no tenía fundamento legal para incluirse; 2) El factor habilitador, no se incluyó como corresponde en el capítulo "*Documentos y Criterios de Verificación y Evaluación*" o por lo menos en el de "*Información General*", con ello se desconocen elementos del principio de Buena Fe.
- b. **Los Términos inducen a error:** Esto se desprende de la lamentable inclusión de un factor habilitador y de la inexcusable inclusión de este requisito, no en el Capítulo correspondiente, si no, en una Anexo a todas luces informativo.

En conclusión, tal como se desprende del literal f, inciso segundo del numeral 5º del art. 24 en cita, deben tenerse por no escritas estos "*criterios*", es decir son ineficaces de pleno derecho.

EL DOCUMENTO SE ACREDITO:

Tal como lo dispone el párrafo del art. 4º del Decreto 2170 de 2002 (aún vigente) El Proponente acreditó lo correspondiente al "anexo No. 3" en Oficio enviado el día 6 de Enero del presente año, todo ello en concordancia con la posición del Consejo de Estado, concepto exp. 811 abril 17 de 1996, C.P. Roberto Suárez Franco, "*1. La exigencia de acreditar documentalmente los factores de evaluación no se contrapone al principio de buena fe consagrado en los articulo (sic) 83 de la Constitución y 28 de la ley 80 de 1993. Por el contrario, por razones de justicia y equidad se debe conceder a los oferentes la oportunidad para acreditar sus calidades y condiciones que permitan a la administración valorar cual es la mejor propuesta, siempre y cuando se exijan en el pliego de condiciones. (...) 3. Después del cierre de la licitación y dentro del término que haya señalado la entidad en el respectivo pliego de condiciones para elaborar los estudios de carácter técnico, económico y jurídico, los oferentes pueden allegar el o los documentos para acreditar su experiencia*". Lo cual, acredita al oferente la posibilidad de presentar documentos, hasta antes de la adjudicación, siempre y cuando los mismos no sean requisito de comparación y por tanto causal de rechazo por su omisión.

Otros expedientes relacionados que se pueden citar al respecto, exp. - 9865 Mayo 13 de 1996, M.P. Carlos Betancourt Jaramillo.

En conclusión sobre este punto, a pesar de ser un anexo informativo, el proponente lo allegó en el momento procesal de la actuación administrativa contractual.

EL CARÁCTER OBLIGACIONAL DE LA PROPUESTA

Como quiera que una propuesta presentada al comercio, en este caso con el Estado, implica una carga obligacional respecto del proponente para cumplir las condiciones que requiere la entidad, es evidente tal como lo manifiesta el proponente en su comunicación del pasado 6 de Enero, que al suscribir la propuesta y hacer adhesión a la carta de presentación de la misma y a sus demás elementos nuestra propuesta se obligaba y debe entenderse, interpretarse y aceptarse así, pues esta es una posición clara del Consejo de Estado que tiene como Magistrado Ponente al Dr. Daniel Suárez Hernández en Sentencia del exp. 11344 del 12 de Abril de 1999, que dice lo siguiente "*...no puede olvidarse que, la oferta, por su carácter obligacional, le imponía al adjudicatario la exigencia, de cumplir en oportunidad con lo prometido...*"

En consecuencia, al no ser definidos por los mismos pliegos elaborados por la entidad que el Anexo No. 3 que informaba de la metodología fuese causal de rechazo y a que la obligación del proponente es cumplir con esta metodología, que además se aclaró la metodología en la oportunidad correspondiente por parte del oferente, no puede la administración tratar de desconocer esta buena oferta sin desechar los principios que rigen la contratación estatal y aún el Código de Comercio, pues un concurso se abre para adjudicarlo y no para buscar los obstáculos superables y declararlo desierto, todo ello en contra de los Principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía que rigen la contratación estatal y por supuesto desde el nivel constitucional los de la función pública (Art. 209) que debe aplicar esa entidad estatal.

EL ANEXO NO ES CAUSAL DE RECHAZO Y NO DA MERITO PARA DESCALIFICAR O RECHAZAR LA PROPUESTA.

En primer termino debemos manifestar en concordancia con lo expuesto que el "*anexo 3*" es solo eso un anexo como lo definió el pliego, no se la puede dar otro carácter menos el ser motivo de rechazo, ni menos requisito habilitador, seguir con esa forma de obrar contradice la amplia jurisprudencia del consejo de estado en esta materia, sobre la cual podemos citar entre otras: exp. 6224, M.P. Jesús María Carrillo, Mayo 30 de 1996 "*...pues reiteradamente se ha dicho que todos los aspectos relacionados con la licitación y adjudicación de los contratos, debe manejarse con la lógica de lo razonable, esto es, que no se deben descartar buenas propuestas simplemente por cuestiones de detalle, como sería la falta de documentos...*"

Es decir, no se puede descalificar nuestra propuesta que de buena fe cumplió con los requisitos establecidos en el capítulo de elementos de evaluación, so pretexto de incluir un supuesto requisito habilitador dentro de un anexo de tipo informativo, que por supuesto ante la inducción a error de la administración pública el oferente aclaró.

PETICIÓN GENERAL

Por lo anterior, solicito se de aplicación a la normatividad, se interpreten los pliegos tal como lo establece el Código Civil y la jurisprudencia, es decir en contra de quien los elaboró, no contra el proponente que de buena fe presentó su propuesta; es la única propuesta y es conveniente para la entidad pública y por lo tanto no puede rechazarse.

Los conceptos en el marco legal expuesto que soportan esta petición fueron emitidos por nuestro asesor jurídico, Dr. Sergio Rosas T.P. 52.191 del C.S.J.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

ANALIZANDO LA OBSERVACIÓN QUE A TODAS LUCES ES OBJETIVA Y CLARA, EFECTIVAMENTE EN EL NUMERAL 1.21 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA, NO ESTA INCLUIDA LA NO PRESENTACIÓN DEL ANEXO Nº.3 DE LA MISMA MANERA SE TRATA DE UN ANEXO QUE NO FUE OBJETO DE CALIFICACIÓN, ENTENDIÉNDOLO COMO UN ANEXO INFORMATIVO EL CUAL NO ERA DOCUMENTO Y CRITERIO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

DE CONFORMIDAD CON EN EL ESTUDIO JURÍDICO No. 19-04-00/2005 Y ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ATELIER, SE ANALIZA LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y SE ENCUENTRA QUE ESTA SE AJUSTA A LA LEY Y A LAS CLÁUSULAS INCORPORADAS EN EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA "PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA"; ASÍ LO HA DISPUESTO LA JURISPRUDENCIA EN DIFERENTES SENTENCIAS QUE ES PRUDENTE TRANSCRIBIR, ASÍ:

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DE MAYO 7/93. MAGISTRADO PONENTE. JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ:

"...EL PLIEGO DE CONDICIONES TAMBIÉN PUEDE SER OBJETO DE INTERPRETACIÓN. "EL PLIEGO DE CONDICIONES, EN RAZÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO QUE CONTIENE, REGULADORAS DEL PROCESO LICITATORIO, ES OBJETO DE INTERPRETACIÓN COMO CUALQUIER NORMA JURÍDICA, HECHA LA HUMANA CONSIDERACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA ENTIDAD LICITANTE, DE PREVER CON ABSOLUTA EXACTITUD, TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE VAN A PRESENTAR EN DESARROLLO DEL CONCURSO. PARA TAL LABOR, EL INTÉRPRETE ESTARÁ BIEN GUIADO SI ACUDE, CON AYUDA DE UN CRITERIO TELEOLÓGICO, A LA RAZÓN DE LA EXIGENCIA QUE CONSAGRARON LOS PLIEGOS Y CUYO CUMPLIMIENTO POR UNO DE LOS PROPONENTES ES DISCUTIDO POR LOS DEMÁS O POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. SÓLO ESTE TIPO DE ANÁLISIS PODRÍA ARROJAR CONCLUSIONES CLARAS EN CUANTO ATAÑE A LA CALIFICACIÓN DE ESENCIALES O DE ACCIDENTALES QUE REVISTAN TALES REQUERIMIENTOS, O PERMITIRÁ DEDUCIR SI EL REQUISITO DISCUTIDO SE CUMPLIÓ O NO POR LA OFERTA CUESTIONADA (...)." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DE MAYO 3/99. EXP. 12.344. MAGISTRADO PONENTE. DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ:

"CLÁUSULAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. CATEGORIZACIÓN. "SE HA SOSTENIDO QUE, EN LO QUE AL CONTENIDO RESPECTA, LAS CLÁUSULAS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMITEN UNA SUERTE DE CATEGORIZACIÓN, EN TANTO UN GRUPO O CATEGORÍA DE CLÁUSULAS CUMPLEN LA FUNCIÓN PRÁCTICO-JURÍDICA DE DETERMINAR LAS REGLAS GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES EL CONTRATO HABRÁ DE EJECUTARSE, EN TANTO OTRO GRUPO O CATEGORÍA ESTÁ ORIENTADO A DISCIPLINAR EL REGLAMENTO QUE HABRÁ DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL OFERENTE.

PUES BIEN, SEA QUE SE TRATE DE LAS CLÁUSULAS CUYA FUNCIÓN ES DISCIPLINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EXCLUSIVAMENTE, YA SE TRATÉ DE AQUELLAS QUE SE INTEGRAN AL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, ES LO CIERTO QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE ESTABLECER CRITERIOS IRRAZONABLES QUE NO CONSULTEN EL INTERÉS GENERAL

PRESENTE TANTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN COMO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, SO PENA DE INEFICACIA DE DICHAS CLÁUSULAS PREDISPUESAS ANTE CASOS DE VIOLACIÓN MAYÚSCULA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO -V.GR. CONTRAVENCIÓN DE NORMA DE ORDEN PÚBLICO-, O DE EXPONERSE A UN CONTROL RIGUROSO DE CONTENIDO POR PARTE DEL JUEZ DEL CONTRATO, QUIEN POR LA VÍA DE LA CLÁUSULA GENERAL DE BUENA FE O, BAJO LA ÓPTICA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD O DE IGUALDAD, PUEDE CORREGIR O AJUSTAR EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA, CON EL PROPÓSITO DE PRESERVAR LA EFICACIA VINCULANTE DE LA QUE HA SIDO PREDISPUESA, GARANTIZANDO ASÍ, EN TODO CASO, LA APLICACIÓN CABAL DE LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

RECUÉRDESE QUE NO SIEMPRE SE IMPONE EN EL JUICIO DE VALORACIÓN QUE ADELANTA EL JUEZ DEL CONTRATO LA DECLARACIÓN DE INEFICACIA POR INVALIDEZ, PUES EN OCASIONES, PONDERADOS LOS INTERESES EN CONFLICTO, RESPECTO DE LOS CUALES NO PUEDE SER CIEGO EL JUZGADOR, SE OPTA POR LA PRESERVACIÓN DEL NEGOCIO O DE LA PARTE SOMETIDA A CONTROL JUDICIAL, EN APLICACIÓN DEL DENOMINADO PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN O FAVOR CONTRACTUS ".. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA. CONC. ABR. 14/86:

..EI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONCURSO: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, NECESARIO EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE MAYOR TRASCENDENCIA, TIENE POR OBJETO ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE DOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES: QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÉN EN CAPACIDAD DE ELEGIR AL MEJOR CONTRATISTA, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO Y COMPARACIÓN DEL MAYOR NÚMERO DE OFERTAS Y QUE A SU VEZ, TODOS LOS EMPRESARIOS O CONTRATISTAS, ESTÉN EN CAPACIDAD DE CONTRATAR CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE UN MEDIO QUE ASEGURE LA IGUALDAD DE TRATO.

PARA EL EFECTO EL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA HA ESTABLECIDO EL SISTEMA DEL CONCURSO O LIBRE COMPETENCIA DE LOS CONTRATISTAS, MEDIANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y EN TORNO A LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO POR DESARROLLAR O PLIEGO DE CONDICIONES. EL CONCURSO ASEGURA ASÍ QUE TODOS LOS CONTRATISTAS PUEDAN PARTICIPAR, SIN INDISCRIMINACIONES NI FAVORITISMOS Y QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA OBTENER LA MAYOR Y MÁS OBJETIVA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATISTAS, DE MANERA QUE PUEDA SELECCIONAR AL MEJOR, EN BENEFICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS.

LA RAZÓN DE SER DEL CONCURSO ES, EN CONSECUENCIA, ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE VARIOS CONTRATISTAS PARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ESTÉ EN CAPACIDAD DE COMPARAR Y DE EFECTUAR UNA ELECCIÓN O ADJUDICACIÓN ADECUADA.

EL SISTEMA DE CONCURSO O DE LIBRE COMPETENCIA CONSTITUYE LA GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS CONTRATISTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NO PUEDE, POR LO TANTO, DEJAR DE APLICARSE EN RELACIÓN CON UNA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO SINO QUE TIENE QUE APLICARSE RIGUROSAMENTE A TODO EL OBJETO DEL MISMO, SO PENA DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN POR INFRACCIÓN DE NORMAS DE ORDEN PÚBLICO." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENT. JUL. 19/2001. EXP. 12037. MAGISTRADO PONENTE. ALIER HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ:

"... MARIENHOFF PRECISA QUE LA RAZÓN DE SER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBE ANALIZARSE DESDE DOS ASPECTOS: CON RELACIÓN AL ESTADO Y CON RELACIÓN A LOS ADMINISTRADOS. EN CUANTO AL PRIMERO, EXPLICA, "LA RATIO IURIS NO ES OTRA QUE CONSEGUIR QUE EL CONTRATO SE REALICE DE MODO TAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TENGA LAS MAYORES POSIBILIDADES DE ACIERTO EN LA OPERACIÓN, EN LO QUE RESPECTA, POR UN LADO, AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (CALIDAD DE LA PRESTACIÓN, YA SE TRATE DE ENTREGA DE COSAS O DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS O TRABAJOS; EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TIEMPO ESTIPULADO; ETC.) Y, POR OTRO LADO, LOGRAR TODO ESO EN LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS". Y EN RELACIÓN CON LOS ADMINISTRADOS AFIRMA: "CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN TAMBIÉN SE BUSCA UNA GARANTÍA PARA LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS HONESTOS QUE DESEAN CONTRATAR CON EL ESTADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA IGUALDAD ENTRE LOS ADMINISTRADOS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EVITANDO DE PARTE DE ÉSTA FAVORITISMOS EN BENEFICIO DE UNOS Y EN PERJUICIO DE OTROS; TRATASE DE EVITAR IMPROCEDENTES TRATOS PREFERENCIALES O INJUSTOS" (...)

EN EFECTO, EL PLIEGO DE CONDICIONES ES UN DOCUMENTO QUE ESTABLECE UNA PRECEPTIVA JURÍDICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA, NO SÓLO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL SINO TAMBIÉN EN LA DE EJECUCIÓN Y EN LA FASE FINAL DEL CONTRATO. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.

EN PALABRAS DE DROMI, EL PLIEGO DE CONDICIONES ES "EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE QUE ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA (OBJETO); LAS PAUTAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO A CELEBRARSE; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE OFERENTES Y CONTRATANTE (RELACIÓN JURÍDICA) Y EL MECANISMO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROCEDIMIENTO)".

EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO, LA SALA HA PRECISADO QUE LA ENTIDAD LICITANTE TIENE A CUENTA SUYA LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN DISPUESTA, ENTRE OTRAS NORMAS LEGALES, EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 5º, LITERALES B, C Y E DE LA LEY 80 DE 1993, YA REFERIDO, QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN TRANSPARENTE Y OBJETIVA DEL CONTRATISTA. "EN ÚLTIMAS, SE TRATA DE UN ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL CON CARÁCTER VINCULANTE Y OBLIGATORIO PARA LOS PARTÍCIPES DEL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER OBJETO DE MODIFICACIONES, EN LAS OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL, QUE LO SON EXCLUSIVAMENTE CON ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA LICITACIÓN. ES POR LO ANTERIOR QUE, EN TANTO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL, PREDISPUESO LAS MÁS DE LAS VECES UNILATERALMENTE POR LA ENTIDAD QUE INVITA AL OFRECIMIENTO, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES SOBRE LA MATERIA, SIN OLVIDAR QUE, LA NATURALEZA DE ACTO UNILATERAL PREDISPUESO, IMPLICA QUE RESPECTO DE DICHO CONTENIDO, SE DEBEN APLICAR A ÉL LAS REGIAS DE INTERPRETACIÓN DECANTADAS POR LA DOCTRINA, CUANDO DE CONDICIONES GENERALES SE TRATA, ESTO ES,

QUE HABIENDO SIDO FRACCIONADO POR LA ENTIDAD LICITANTE UNILATERALMENTE, POR LO MENOS ALGUNA PARTE DE SU CONTENIDO -POR REGLA GENERAL AQUEL QUE NO APARECE DEBIDAMENTE DISCIPLINADO EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL ES SUSCEPTIBLE DE UNA VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DENOMINADAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, PUES QUE POR ESTE ASPECTO, DICHO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL SE ASIMILA EN CUANTO A SU CONTENIDO A LOS DENOMINADOS CONTRATOS PREDISPUUESTOS O DE CONDICIONES GENERALES (...) (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

CONCLUSIÓN

SE QUIERE SIGNIFICAR CON LO ANTERIOR QUE, SI BIEN ES CIERTO A LA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE UN GRADO RELATIVO DE AUTONOMÍA EN LO QUE A LA FACCIÓN DE LOS PLIEGOS CORRESPONDE, ESPECÍFICAMENTE, EL REFERIDO A LA MATERIA PURAMENTE TÉCNICA PROPIA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTADO CONTRATO, NO LO ES MENOS QUE, RESPECTO DE LA MATERIA DE NATURALEZA NEGOCIAL QUE HABRÁ DE PROYECTARSE A FUTURO EN EL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, ESTÁ SUJETA A OBSERVAR NO SÓLO LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN MENCIONADA, AMÉN DE LA DE LEGALIDAD, SINO DE LA MISMA MANERA A ADECUAR SU CONDUCTA EN UN TODO A LOS DICTADOS DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE ADQUIERE RELIEVE DE PARTICULAR IMPORTANCIA, EN ESTA ETAPA PRENEGOCIAL, NO PUDIENDO EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, SO PRETEXTO DE LA FACULTAD DE FACCIÓN UNILATERAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, INTRODUCIR EN ELLOS, CONTENIDOS NEGOCIALES, QUE DESATIENDAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD O SE MATERIALICEN EN DISPOSICIONES PREDISPUUESTAS QUE PUEDAN CALIFICARSE COMO ABUSIVAS, VEJATORIAS O LEONINAS, COMO BIEN SE REFLEJO EN LA JURISPRUDENCIA TRANSCRITA "...NO PUEDE, POR LO TANTO, DEJAR DE APLICARSE EN RELACIÓN CON UNA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO SINO QUE TIENE QUE APLICARSE RIGUROSAMENTE A TODO EL OBJETO DEL MISMO, SO PENA DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN POR INFRACCIÓN DE NORMAS DE ORDEN PÚBLICO...", DE ESTA MANERA EN UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA Y SISTEMÁTICA, EL NUMERAL 2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO FACTOR EXCLUYENTE, ESTÁ INTEGRADO POR EL No. 2.3.1 ANEXO 3, DONDE EL PROPONENTE DEBE AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN ESTE ANEXO, LOS CUALES SE MATERIALIZAN CON EL FORMULARIO No.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE E IDONEIDAD TÉCNICA; FORMULARIO No. 2 A VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS INSTALACIONES; CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA; ORGANIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA; SE ENTIENDE QUE LA MISIVA PRESENTADA POR EL OFERENTE EL 6 DE ENERO FUE LA EXPLICACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL NUMERAL 2.3.1 ANEXO 3, ACLARANDO LA METODOLOGÍA Y ENFOQUE GENERAL DE LOS TRABAJOS, NO SE SUSTRAJÓ A LA "TRASCRIPTIÓN" DEL ANEXO SINO QUE "ACLARA Y EXPLICA" EL CONTENIDO DEL ANEXO 3, TAN ES ASÍ QUE COMO RESULTADO DE ESA ACLARACIÓN SE PLASMA EN SIETE (7) FOLIOS, CABE ANOTAR QUE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO DE MERITOS NO. 12 LA METODOLOGÍA ANEXO 3 SE PLASMO EN DOS (2) FOLIOS, NO SE COMPLETO, ADICIONO, MODIFICO O MEJORO LA PROPUESTA, SE ENTIENDE QUE FUE LA ACLARACIÓN Y/O EXPLICACIÓN DEL PROPONENTE AL NUMERAL 2.3.1 ANEXO 3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES MISIVA QUE PRESENTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

DE ESTA MANERA SE ENTIENDE QUE EL ANEXO No.3 NO ERA UN FACTOR OBJETIVO DE HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE ERAN LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS DEL PROPONENTE, DE ACUERDO A ESTAS

APRECIACIONES PARA EL COMITÉ JURÍDICO LOS TÉRMINOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA INDUCEN EN ERROR AL PROPONENTE TENIENDO EN CUENTA QUE SE INCLUYE EL ANEXO 3, COMO FACTOR HABILITADOR, EN UN NUMERAL DE CARÁCTER INFORMATIVO.

POR LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE ESTA OBSERVACIÓN Y EL COMITÉ JURÍDICO RECOMIENDA HABILITAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ATELIER, EN EJERCICIO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD, IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, BUENA FÉ, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD QUE ORIENTAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

14. ESTUDIO TÉCNICO CAME

MEDIANTE OFICIO No. CIME-ADM-023 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2005 EL COMITÉ TÉCNICO CONCLUYE:

En referencia a su oficio No. 003—600-11-01 de fecha 05-ENE-05, con el presente me permito enviar la evaluación técnica de la oferta ZL-01 presentada por el CONSORCIO ATELIER, para el **Concurso de Meritos 012/2004** para la contratación de la Interventoría para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos para la automatización del edificio CAME para el Ejército Nacional.

Revisada y evaluada la oferta ZL-01, el comité técnico estudio lo requerimientos técnicos exigidos en el capítulo 2, en donde se establece que los oferentes "deben relacionar hasta tres certificaciones de contratos de consultoría relacionados con interventoría de automatización de edificaciones e instalaciones de equipos de renovación de aire realizadas y terminadas en los últimos diez años". En el folio 78 de la propuesta del **CONSORCIO ATELIER** relacionan cinco contratos que cumplen con lo exigido.

En el folio 47 del pliego se exige que el director de interventoría "debe ser un ingeniero electrónico, o de sistemas, con matrícula profesional vigente o certificado de matrícula expedido por la respectiva sociedad con experiencia en automatización y/o equipos de renovación de aire y experiencia general mínima de 10 años desde la fecha en que obtuvo el título profesional y especificar una experiencia no menor a 3 años como director de interventoría en automatización de edificios y/o renovación de aire.....".

EI CONSORCIO ATELIER, en el folio 91 (formulario 2C) propone al Ingeniero de Sistemas **RICARDO ALBERTO MANTILLA**, cuyo perfil profesional de ajusta a las exigencias de los términos de referencia.

En el folio 47 de los términos de referencia se establece que el residente de interventoría ".....debe ser un Ingeniero electrónico, de sistemas y/o mecánico, con matrícula profesional vigente o certificado de matrícula expedido por la respectiva sociedad, con experiencia general mínimo de 5 años desde la fecha en que obtuvo el título profesional y especifica no menor a 2 años como interventor residente en obras de automatización de edificios y/o instalaciones de equipos de renovación de aire...."

EI CONSORCIO ATELIER en el folio 100 (formulario 2C) propone al Ingeniero de sistemas **EDWARD GILBERTO JOVES** como residente de

interventoria, cuyo perfil profesional de ajusta a las exigencias de los términos de referencia.

Igualmente, en el folio 47 de los términos de referencia la nota 1, exige que la experiencia del director y residente de interventoria se deben complementar en lo relacionado a automatización y renovación de aire. Los perfiles de los profesionales propuestos por el **CONSORCIO ATELIER** cumplen este requisito.

Con base en lo anterior, el comité técnico encuentra que la propuesta ZL-01 presentada por el **CONSORCIO ATELIER** cumple con los requerimientos técnicos de los términos de referencia para el **concurso de meritos No. 012/2004**

15. ESTUDIO FINANCIERO

MEDIANTE OFICIO ESTUDIO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2005 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE LO SIGUIENTE:

CONCURSO DE MERITOS No.012/2004							
CÓDIGO	NOMBRE OFERENTES	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE RENTA	BALANCE GENERAL CERTIFICADO	ESTADO RESULTADOS CERTIFICADO	NOTAS	CERTIFICADO Y TARJETA DEL CONTADOR Y REVISOR	DICTAMEN
ZL-01	CONSORCIO ATELIER Ltda.						
	Atelier Ltda	SI	SI	SI	SI	SI	N/A
	Isaac Fernando Huertas Entrena	SI	SI	SI	SI	NO	N/A

CÓDIGO	NOMBRE OFERENTES	CAPITAL TRABAJO	NIVEL ENDEUDAM.	CAPACIDAD PATRIMONIAL ACREDITADA	CAPACIDAD PATRIMONIAL REQUERIDA
ZL-01	CONSORCIO ATELIER LTDA.	30.624.000,00	7,21	102.052.000,00	26.926.206,50

NOTA:

Antes de la adjudicación, se solicita que el oferente aclare las observaciones:

El integrante Isaas Fernando Huertas Entrena del **CONSORCIO ATELIER LTDA.** identificado con el **código ZL-01**, no anexa la certificación expedida por la Junta Central de Contadores del Contador Publico que Firma los Estados Financieros

16. ACLARACIÓN OFERENTE:

LA DIVISIÓN DE CONTRATOS DE IMPORTACIONES SOLICITA ACLARACIÓN AL OFERENTE LAS CUALES SON REMITIDAS AL COMITÉ FINANCIERO.

17. CONCEPTO FINANCIERO:

LA DIVISIÓN FINANCIERA CON OFICIO No. 001-300 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2005 CONCLUYE LO QUE EL OFERENTE SUBSANA LA OBSERVACIÓN:

18. INTERVENCIÓN OFERENTES

CONSULTADA LA FIRMA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ACERCA DE SI DESEA PARTICIPAR EN ESTA AUDIENCIA.

No.	FIRMA
1	CONSORCIO ATELIER

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA **CONSORCIO ATELIER** AGRÁDESE AL SEÑOR CORONEL DIRECTOR GENERAL (E) Y A LOS COMITÉS POR LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL COMITÉ FINANCIERO Y DEMÁS

19. RECESO

NO HAY RECESO

20. RESPUESTA A LOS OFERENTES

NO HAY RESPUESTAS

21- QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR EL CONCURSO DE MERITOS 012/2004, CUYO OBJETO ES **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CAME,** EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA OFERTA Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO A LA FIRMA **CONSORCIO ATELIER LTDA.**

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CAME.	
SUB-TOTAL GASTOS REMBOLSABLES	41.358.653.18
SUB-TOTAL POR HONORARIOS	10.770.482.60
SUB-TOTAL ANTES DE IMPUESTO	52.129.135.78
I.V.A. 16% SOBRE HONORARIOS	1.723.277.22
VALOR ADJUDICADO	53.852.413.00

FORMA DE PAGO:

UN PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO, EL 20% A LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y EL SALDO DEL 50% AL TERMINAR LA INTERVENTORIA PREVIO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

PLAZO DE ENTREGA:

LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA SERÁ IGUAL AL DE LA DURACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y DOS MESES MÁS PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN Y ENTREGA A LA UNIDAD EJECUTORA

LUGAR DE ENTREGA:

EDIFICIO CAME, EJERCITO NACIONAL CARRERA 8 B No. 101-33

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel (r) **LUÍS ALBERTO GUERREO MARTÍNEZ**
Director General (E)